

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

Ley del Salón Nacional de Artes Visuales

Título I

Objeto

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley tiene como objeto regular la organización y las pautas de funcionamiento de las ediciones anuales del evento denominado SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, el cual tiene por finalidad reconocer la trayectoria y labor de los y las artistas visuales, de las disciplinas correspondientes a PINTURA, DIBUJO, GRABADO, ARTE TEXTIL, ESCULTURA, ARTES DEL FUEGO, FOTOGRAFÍA, NUEVOS SOPORTES, destacando la labor y el oficio a través de la entrega del Gran Premio de Honor y los premios y menciones del citado evento que el jurado considere.

ARTÍCULO 2°.- La presente ley establece como sede oficial del SNAV al PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE-, sito en la calle Posadas 1725 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La inauguración oficial, entrega de premios y diplomas de las ediciones anuales del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES será los días 21 de septiembre de cada año en dicha sede. En caso de fuerza mayor, la fecha, lugar y espacio lo determinará el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN de forma transitoria, sin que ello vaya en perjuicio del Palais de Glace como sede oficial.

ARTÍCULO 3°.- Podrán participar del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES los/as artistas y colectivos de artistas argentinos y argentinas mayores de 18 años de edad, compitiendo con una (1) obra por disciplina artística en ambos casos y tener una antigüedad de realización de la misma de hasta tres (3) años. En el caso de artistas extranjeros deberán constatar su residencia en la República Argentina de al menos tres (3) años y poseer nacionalidad argentina.

ARTÍCULO 4°.- Federalización: para fortalecer el carácter federal y diverso se establecerá el siguiente cupo en todas las etapas del certamen: 50% personas que residan fuera del AMBA, en lo referente a artistas seleccionados y premiados y a la integración de los jurados.

ARTÍCULO 5°.- Igualdad de género: en el SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES se propondrá la participación inclusiva de géneros.

ARTÍCULO 6°.- Las ediciones del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES se desarrollarán mediante la modalidad de presentación de documentación a través de un formulario online. Dicho formulario de inscripción digital deberá ser completado obligatoriamente en todos sus campos y comprenderá los datos que prevean las respectivas bases y condiciones del evento. Los y las artistas y los colectivos de artistas interesados en participar del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES deberán presentar, dentro del plazo previsto en el cronograma de actividades que publique el MINISTERIO DE CULTURA cada año, un registro de la obra que propongan —a través del Registro Federal de Cultura—, debiendo cumplimentar los requerimientos establecidos en el presente reglamento y en las bases y condiciones del evento.

6.1 Inscripción: las inscripciones serán de forma online durante el plazo establecido en la convocatoria que se realizará cada año. La misma se publicará con un mes de anticipación en la página web del Palais de Glace. Una vez realizada la selección online, los resultados de las obras seleccionadas serán publicados en la página web del Palais de Glace.

ARTÍCULO 7°.- De la no admisión: no serán admitidas las siguientes obras: las que no respeten las especificaciones técnicas exigidas por cada disciplina; las que no cumplan con los requerimientos del formulario online; las que estén participando simultáneamente en otro concurso o hayan participado en salones nacionales, provinciales, regionales o municipales competitivos; las que contengan materiales perecederos o plagios; las que se presenten fuera del plazo; las presentadas por jurados o parientes de jurados; las realizadas por empleados del MINISTERIO DE CULTURA; las de artistas fallecidos o menores de 18 años.

ARTÍCULO 8°.- De las disciplinas artísticas: se establecen ocho (8) disciplinas: PINTURA, DIBUJO, GRABADO, ARTE TEXTIL, ESCULTURA, ARTES DEL FUEGO, FOTOGRAFÍA y NUEVOS SOPORTES, cada una con sus especificaciones técnicas y requisitos de presentación.

8.1: PINTURA: Las obras deberán respetar las siguientes medidas: una máxima de doscientos centímetros (200 cm) de base y doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de altura. En dichas medidas están comprendidos el marco y/o soporte si los tuviera. Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años.

8.2. DIBUJO: Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas: doscientos centímetros (200 cm) de base y doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de altura. En dichas medidas están comprendidos el marco y/o soporte si los tuviera. Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años.

8.3: GRABADO: Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas: doscientos centímetros (200 cm) de base y doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de altura. En dichas medidas están comprendidos el marco y/o soporte si los tuviera. Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años. será requisito indispensable considerar el número de la copia y la tirada.

8.4: ARTE TEXTIL: Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas: doscientos centímetros (200 cm) de base y doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de altura. En dichas medidas están comprendidos el marco y/o soporte si los tuviera. Sus manifestaciones guardarán relación directa con las técnicas, materiales, imagen y procedimientos textiles. Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años.

8.5: ESCULTURA:

Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas: una base de hasta doscientos centímetros (200 cm) en cualquiera de sus lados y una altura de hasta doscientos cincuenta centímetros (250 cm). En dichas medidas están comprendidos el marco, soporte y/o base si los tuviera. Se deberá respetar el peso máximo de doscientos cincuenta kilogramos (300 kg).

Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años.

8.6: ARTES DEL FUEGO: Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas: una base de hasta doscientos centímetros (200 cm) en cualquiera de sus lados y una altura de hasta doscientos cincuenta centímetros (250 cm). En dichas medidas están comprendidos el marco, soporte y/o base si los tuviera. No serán admitidas las obras que hayan sido decoradas en frío o con la utilización de esmaltes sintéticos. Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años.

8.7: FOTOGRAFÍA: Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas: doscientos centímetros (200 cm) de base y doscientos cincuenta centímetros (250 cm) de altura. En dichas medidas están comprendidos el marco y/o soporte si los tuviera. Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años. En el caso de obras que consistan en fotografías, al momento de su entrega se deberá acreditar la autorización pertinente del fotografiado o fotografiada, para la fijación de la imagen y para su publicación, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 11.723 y sus modificatorias, salvo que mediaren las excepciones establecidas en la normativa. Asimismo, se deberán consignar en todos los casos, las fechas de captación de las imágenes y de impresión de las copias.

8.8: NUEVOS SOPORTES: Esta disciplina comprende obras realizadas con la utilización de tecnologías electrónicas (video arte, producción digitalizada estática o cinética, multimedia y net art), objetos, instalaciones bi o tridimensionales y video-instalaciones y aquellas obras que no se identifiquen con algunas de las disciplinas antes mencionadas. Las obras deberán respetar las siguientes medidas máximas:

una base de hasta doscientos centímetros (200 cm) en cualquiera de sus lados y una altura de hasta doscientos cincuenta centímetros (250 cm). Las obras no podrán tener una antigüedad superior a tres (3) años.

ART. 9°.- DE LA SELECCIÓN. De las inscripciones online, el Jurado seleccionará las obras que a su juicio tienen mérito suficiente para participar del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES y quedarán habilitadas para competir por los diferentes premios y menciones. Aquellas que no fueran seleccionadas por el Jurado de selección quedarán fuera de competencia.

ART.10°.- Es el JURADO SOBERANO quien se reserva la potestad de determinar la cantidad de obras que considere propicia seleccionar para la exhibición de cada una de las disciplinas artísticas.

Título II

DEL JURADO

ART. 11°.- DE LOS JURADOS PROPUESTOS. La selección y premiación estará a cargo de un mismo Jurado compuesto por cinco (5) miembros integrantes para cada disciplina que se conformará de la siguiente manera:

I. Un (1) jurado por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a través del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE-, que será el ganador del año anterior EN LA MISMA DISCIPLINA y como suplente su antecesor premiado.

II. Cuatro (4) jurados, elegidos por VOTO DIRECTO de los artistas PARTICIPANTES sobre la base del listado propuesto por las INSTITUCIONES CON PERSONERÍA JURÍDICA y que representen a los ARTISTAS VISUALES, PROFESORADOS de ARTE Provinciales y Nacionales, las UNIVERSIDADES que cuenten con Carreras de Arte o sus Facultades de todo el territorio de LA REPÚBLICA ARGENTINA y CANDIDATOS PROFESIONALES de la propia disciplina.

CADA INSTITUCIÓN presentará una lista de hasta 4 (cuatro) candidatos por cada una de las disciplinas que manifiesten en forma previa y fehaciente su voluntad de participar, proclamándose los más votados.

III. Tendrán calidad de titulares los que ocupen el primero, segundo, tercero y cuarto lugar, el resto quedará en calidad de suplentes de acuerdo a la cantidad de votos obtenidos. En caso de empate, la designación se decidirá por sorteo y en caso de renuncia, se designará al suplente.

IV. Cada jurado podrá ser propuesto como tal en sólo una disciplina dentro de una misma edición del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

ART. 12°.- ELECCIÓN DEL JURADO. La elección para constituir el Jurado de selección y premiación se ajustará a las siguientes normas: En el formulario de inscripción online, el o la artista o representante del colectivo de artistas marcará su voto en la lista de jurados que figurará en dicho formulario. En la misma podrá votar hasta 4 jurados.

ART. 13°.- UN Escribano PÚBLICO DEBERÁ FISCALIZAR EL ESCRUTINIO y labrará un acta a tal efecto, a partir del último día de recepción de inscripción, en fecha, hora y lugar que determine el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION a través del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE-. Los veedores podrán asistir al mismo, previo aviso y acreditación, según lo establecido en el Art. 16°.

ART. 14°.- ACEPTACIÓN DEL CARGO. La aceptación del cargo por parte del jurado implica el conocimiento, aceptación y observancia de la presente LEY, al que deberá ajustar su actuación bajo apercibimiento de no acceder a la retribución correspondiente. En caso de no poder asumir el cargo le sucederá el jurado que le sigue en cantidad de votos. Bajo esta modalidad el jurado actuará en dos oportunidades: En la instancia de selección que podrá extenderse a más de una jornada y en la instancia de premiación. Las fechas pautadas para cada una de ellas serán establecidas en el cronograma vigente.

ART. 15°.- IMPEDIMENTOS. El jurado que quiera participar nuevamente para el mismo cargo deberá dejar transcurrir un periodo de dos (2) ediciones, sin contar el último SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES en el que haya intervenido.

ART. 16°.- VEEDORES. Las instituciones que postulen listas de jurados podrán designar dos (2) veedores. El veedor deberá acreditar su personería mediante presentación del acta de designación al efecto o nota de presentación emitida por la Institución que representa, dirigida al director/a del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- con una antelación de 48 horas hábiles a la actuación del Jurado. Asimismo, deberá presentarse con documento de identidad. Los veedores podrán estar presentes durante la actuación del Jurado tanto en la instancia de selección ONLINE, como de premiación EN FORMA PRESENCIAL, pero sin voz ni voto. No podrán ser veedores los artistas que participen en una misma edición del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

ART. 17°.- QUÓRUM - SANCIÓN. Para formar el Jurado será necesaria la presencia de los cinco (5) miembros. Quien no asista a una sesión habiendo aceptado el cargo sin aviso previo a las 48 horas hábiles a la actuación, no percibirá la retribución correspondiente.

ART.18°.- EL JURADO que habiendo aceptado el cargo notificará al PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE-, con la antelación debida, que por razones de fuerza mayor no podrá actuar como tal, se lo tendrá por renunciante y será reemplazado automáticamente por un suplente y no percibirá la retribución establecida en el Art. 19°.

ART. 19°.- RETRIBUCIÓN. EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION asignará a los jurados una retribución que fijará discrecionalmente, de conformidad con la viabilidad presupuestaria de la que disponga. También abonará los gastos de traslado de aquellos jurados que residan a una distancia superior a los 100 kilómetros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal efecto, es deber del jurado dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 19°bis y concordantes de la presente LEY. Si el jurado actuara en sólo una instancia, percibirá un proporcional del honorario por su actuación como tal.

ART. 19° bis.- REQUISITOS PARA PERCIBIR LA RETRIBUCION. EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION está facultado para abonar los honorarios solamente a aquellos jurados que estén en condiciones de emitir factura per se y posean una cuenta bancaria donde transferir los fondos.

ART. 20°.- Los jurados que quieran ceder sus derechos podrán hacerlo mediante Escritura Pública, Poder General o Especial, por Mandato o por escrito, pero con certificación de firmas ante Escribano Público. Asimismo, podrán hacerlo ante autoridad competente designada por este MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION.

En los casos que los peticionarios sean del interior del país, podrán certificar firmas ante Autoridad competente designada por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

ART. 21°.- El Director o directora del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- convocará a los Jurados, asistiéndolos en su labor, con la responsabilidad de hacer cumplir la presente LEY.

ART. 22°.- VOTACIÓN. Tanto en la instancia de selección como de premiación se requerirá en cada caso la voluntad coincidente de tres (3) votos de los cinco (5) jurados actuantes. El voto de los jurados es obligatorio. La votación del Gran Premio Adquisición, los jurados deberán debatir y fundamentar su voto por escrito.

ART. 23°.- ACTAS de las actuaciones de los Jurados. Se labrarán las actas correspondientes a cada disciplina. En las mismas constará los votos de selección y premiación de cada uno de los jurados respecto a cada obra presentada. En forma presencial, previa solicitud, se podrá dar vista a las Actas de selección y premiación.

ART. 24°.- CARÁCTER DEL FALLO. Las decisiones y fallos del Jurado no podrán ser apelados, salvo que por cuestiones de incumplimiento la presente LEY se disponga lo contrario.

Título III

RECEPCIÓN DE OBRAS

ART. 25°.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. Los y las artistas y los colectivos de artistas cuyas obras resulten seleccionadas, deberán entregarlas completamente terminadas en el lugar de realización del evento, dentro del plazo que se indique en el cronograma de actividades que se publicará en cada edición. A tal efecto el lugar y fecha será designado por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION por medio del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE-. En esta instancia el Jurado que realizó la selección online procederá a la premiación de manera presencial ante las obras in situ. Es imprescindible que la obra una vez montada tenga absoluta correspondencia con la imagen de la obra presentada en la instancia de selección, bajo apercibimiento de quedar excluida.

El artista que habiendo sido seleccionado no presente su obra en los días designados quedará fuera de competencia sin derecho a reclamo alguno y será sancionado.

ART.26°.- Todas las obras que resulten seleccionadas y que así lo requieran, deberán ser acompañadas por un instructivo para su armado y serán dispuestas en el espacio que el personal del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- considere propicio.

Las obras que por su complejidad técnica o de instalación requieran la presencia de los/as artistas, serán notificados de la fecha en que deberán asistir al PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- para colaborar con el montaje.

El MINISTERIO DE CULTURA no proveerá bases, marcos, proyectores, pantallas, televisores, reproductores, ni ningún otro elemento destinado al emplazamiento o exhibición de las obras.

ART. 27°.- DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN: El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION a través del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- velará en todo momento por la conservación de las obras presentadas al SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES. El área de Conservación y Restauración del Palacio Nacional de las Artes realizará una ficha respecto del estado de conservación de las obras que hayan sido seleccionadas al momento de ingresar al PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE.

ART. 28°.- DEL SEGURO. Los autores y las autoras procederán de considerarlo pertinente contratar por sus propios medios un seguro que cubra eventuales destrucciones, deterioros, pérdida, extravío, hurto o robo por una prima que cubra el valor que el autor estime para su obra. La no contratación de un seguro libera al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION de toda responsabilidad por los eventuales daños que pudieran producirse a la obra por terceros, caso fortuito, fuerza mayor y/o cualquier siniestro o evento que pudiera sufrir.

ART. 29°.- TRASLADO DE OBRAS El envío y retiro de las obras es responsabilidad exclusiva de los y las participantes, pudiendo en su caso el MINISTERIO DE CULTURA Y/O SECRETARÍAS DE CULTURA PROVINCIALES O GOBIERNOS PROVINCIALES colaborar con el traslado de aquellas piezas que sean presentadas por artistas y colectivos de artistas que residan A MÁS DE 200 KM DEL LUGAR DONDE SE REALICE LA EXPOSICIÓN.

Título IV

DE LA PREMIACIONES

ARTICULO 30°.- EL GRAN PREMIO DE HONOR consistirá en el reconocimiento a OCHO

(8) artistas vivos, uno por cada disciplina de relevante trayectoria, ciudadanos o ciudadanas de la REPÚBLICA ARGENTINA, nativos o nativas, naturalizados o naturalizadas, mayores de 18 años. Para acceder al GRAN PREMIO DE HONOR, es requisito haber obtenido con antelación el 1°, 2° o 3° premio en dicha disciplina. El GRAN PREMIO de HONOR es solamente para el artista individual.

ARTÍCULO 31°.- El GRAN PREMIO DE HONOR ADQUISICIÓN se expresará a través de la entrega por parte del MINISTERIO DE CULTURA, a los y las artistas que resulten seleccionados, de un diploma representativo de dicha distinción, y constituirá el primer premio nacional y máximo galardón, en los términos de los artículos 1° de la Ley 16.516 y sus modificatorias y ley 20.733 y 185 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, habilitándolos a obtener las prestaciones no contributivas previstas en dichas leyes.

I. Aquellos/as autores/as que habiendo obtenido este premio no tengan la edad que determina la Ley 24.241 para percibir la pensión vitalicia que otorga la Ley 20.733 (promulgada el 23/09/1974 BO 23.003), serán acreedores/as del premio en efectivo, sin perjuicio de que en el momento de alcanzar la edad establecida en la ley citada soliciten el beneficio de esta no contributiva.

II. Las obras distinguidas con el GRAN PREMIO de HONOR (ADQUISICIÓN) y 1° PREMIO (ADQUISICIÓN), quedarán incorporadas automáticamente al patrimonio del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y sus autores cederán los derechos de reproducción de su obra para fines de difusión cultural en cualquier formato. La adquisición de la obra incluye a la totalidad de las piezas que forman parte constitutiva de la misma (por ejemplo: equipamiento electrónico, software, etc.) y de todos los elementos necesarios para su posterior montaje.

ARTÍCULO 32°.- La adjudicación del GRAN PREMIO DE HONOR y demás PREMIACIONES estará a cargo de un jurado de CINCO (5) integrantes, cuya conformación será establecida en las respectivas bases y condiciones del reglamento.

ART. 33°.- PREMIACIÓN. La premiación se realizará DE FORMA PRESENCIAL de las obras que fueron seleccionadas. El Jurado excluirá del certamen cualquier obra que una vez montada no corresponda con la imagen y/o dimensiones.

ARTÍCULO 34°.- Para el pago de los premios consistentes en dinero, los y las artistas y los y las representantes de los colectivos de artistas adjudicados deberán contar con una cuenta bancaria a la cual transferir los fondos.

ARTÍCULO 35°.- Los/ as artistas podrán ceder sus derechos sobre los premios en dinero, mediante escritura pública u otorgar mandato para su percepción, mediante poder general o especial, o por autorización escrita, con firmas certificadas por escribano público o extendida ante autoridad competente del MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 36°.- En los casos que los o las artistas residieran fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán certificar las firmas ante cualquier organismo oficial, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, los juzgados correspondientes a sus domicilios o la entidad financiera en la cual tengan radicada su cuenta.

ART. 37°.- DE LAS RECOMPENSAS - CARÁCTER. Todas las recompensas son indivisibles y se adjudicarán mediante votaciones sucesivas hasta que se determinen los ganadores por simple mayoría. Los premios no pueden ser declarados desierto.

ART. 37 bis.- REQUISITOS PARA PERCIBIR LAS RECOMPENSAS. El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN está facultado para abonar los premios solamente a los artistas que posean una cuenta bancaria donde transferir los fondos.

ART.38°.- En caso de que el/la artista hubiera obtenido un GRAN PREMIO ADQUISICIÓN en ediciones anteriores del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES, podrá participar en cualquiera de las otras siete (7) disciplinas restantes y deberán someterse al proceso de selección y premiación pudiendo aspirar hasta el 1° Premio Adquisición.

ART 39°.- Ningún artista participante podrá obtener un premio igual o inferior al que hubiera obtenido con anterioridad en otras ediciones del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES en la misma disciplina.

ART.40°.- NÓMINA. A cada una de las ocho (8) disciplinas se le otorgará las siguientes recompensas:

1. GRAN PREMIO DE HONOR. (ADQUISICIÓN) Premio monetario y DIPLOMA. (Pensión Vitalicia Ley 16.516 y sus modificatorias y ley 20.733 y 185 de la Ley 24.241 y sus modificatorias) a partir de los 60 años.
2. PRIMER PREMIO (ADQUISICIÓN), \$ Premio monetario y DIPLOMA.
3. SEGUNDO PREMIO, Premio monetario y DIPLOMA.
4. TERCER PREMIO. Premio monetario y DIPLOMA
5. TRES (3) MENCIONES, diploma a cada una. (Las menciones no serán consideradas premios)

El Jurado está facultado para otorgar una (1) mención adicional a las referidas en el punto 5, si considera que hay una obra con mérito suficiente para ello y se denominará "MENCIÓN ESPECIAL DEL JURADO".

Título V

DE LAS EXHIBICIONES

ART. 41°.- DE LAS EXHIBICIONES. Las obras seleccionadas y premiadas serán exhibidas en el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE. Posadas 1725 Ciudad Autónoma de Buenos Aires-.

Los artistas participantes del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES aceptan la exhibición y/o itinerancia para exposición de sus obras dentro del ámbito de la República Argentina. En tales casos será el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION quien, a su cargo y costo, contratará los seguros y traslados correspondientes. Serán los artistas seleccionados y premiados quienes deberán indicar en la ficha de ingreso de obra seleccionada la valuación de la misma.

ART. 42°.- EL PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES PALAIS DE GLACE, deberá exhibir al menos una vez al año las obras de su PATRIMONIO que fueron incorporadas como PREMIOS ADQUISICIÓN DEL SNAV.

ART. 43°.- DEVOLUCIÓN DE LAS OBRAS. Las obras seleccionadas que no sean PREMIO ADQUISICION, deberán ser retiradas por sus autores conforme el cronograma de devolución de obras establecido en el calendario de la edición que corresponda al SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES.

ART.44°.- Las obras seleccionadas que en la instancia de premiación quedaran fuera de certamen por no cumplir con las disposiciones del presente REGLAMENTO deberán ser retiradas en las fechas y horarios que el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- notifique, bajo apercibimiento de sanción.

ART.45°.- El vencimiento de los plazos establecidos operará automáticamente por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de intimación alguna. Dado que el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION no dispone de espacio para albergar obras que no pertenezcan a su patrimonio, transcurrido un (1) mes de vencido el plazo de retiro de obra el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION no será responsable por el destino de las mismas, pudiendo disponer de ellas con fines públicos. El autor perderá todo derecho a formular reclamos por esta cuestión, además de ser sancionado. Por 2 años no podrá participar del SALON NACIONAL DE ARTES VISUALES.

ART. 46°.- La sola participación en el concurso implica que los autores de aquellas obras que en el marco del SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES resulten seleccionadas y/o premiadas para su exposición autorizan expresamente al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para que, en el marco de los fines públicos que tiene asignados, proceda a la edición, publicación, representación y reproducción de dichas obras en cualquier soporte físico y sin límites temporales, espaciales, cuantitativos o de otra naturaleza.

Título VI

DISPOSICIONES FINALES

ART. 47°.- La sola inscripción y participación en el SALÓN NACIONAL DE ARTES VISUALES implica la aceptación de esta LEY en todas sus partes, como así también el deber de colaborar con el área de administración del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE-, aportando con la celeridad debida toda la documentación requerida a jurados, participantes y/o premiados con el objeto de cumplir sus disposiciones.

ART. 48°.- Tanto el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN como el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- están eximidos de mantener correspondencia y/o comunicación alguna con los participantes, quienes podrán consultar el resultado de la competencia en la página web institucional www.palaisdeglace.gob.ar.

ART. 49°.- Todo caso no previsto en esta LEY será resuelto por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por medio del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES -PALAIS DE GLACE- y su decisión será inapelable.

Eduardo Félix Valdés

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tenemos el agrado de enviar para su consideración un Proyecto de Ley que busca regular el Salón Nacional de Artes Visuales, un certamen que se realiza de manera ininterrumpida desde 1911. Tomando como pieza clave la designación del Gran Premio de Honor, instaurado como máxima expresión del espíritu y esencia del Salón Nacional de Artes Visuales, que premia a artistas para que continúen desarrollando su obra personal e investigando en el mundo del arte.

Asimismo, los Premios Adquisición de dicho Salón incorporan obras que pasan a ser patrimonio de nuestra Nación.

El Salón Nacional de Artes Visuales es un certamen que distingue las obras más relevantes del arte contemporáneo argentino. Se realiza de manera ininterrumpida desde 1911, siendo el concurso cultural de más larga data del país. Son premiadas las obras adquisición del conjunto de categorías (que pasan a integrar la colección de arte del Palais de Glace – Palacio Nacional de las Artes) y las obras no adquisición de cada disciplina artística.

Concebido con la expresa voluntad de crear un ambiente artístico y promover la formación de artistas y público, el Salón Nacional de Artes Visuales (SNAV) se convirtió en una institución de referencia de primer orden en Argentina.

La primera edición del SNAV, en 1911, significó un fuerte empuje para el desarrollo de las artes visuales en Argentina. Ese año, y también en 1912 y 1913, el concurso se llamó Exposición Nacional de Arte.

A partir de la edición de 1914 y hasta la de 1943, el certamen se conoció como Salón Nacional de Bellas Artes.

Entre 1944 y 1999 se denominó Salón Nacional de Artes Plásticas. Desde la edición del año 2000 se llama Salón Nacional de Artes Visuales. Las primeras ediciones del Salón (1911 y 1912) sólo albergaron obras de las categorías Pintura y Escultura.

A partir de 1974, a través de la Ley 20.733, comienza a otorgarse una pensión vitalicia a los artistas visuales que obtuvieran el máximo galardón, denominado "Gran Premio de Honor" y que luego pasó a llamarse "Gran Premio Adquisición".

Posteriormente se fueron sumando otras secciones al Salón Nacional de Artes Visuales:

Arquitectura en 1913 (hasta 1925).

Artes decorativas en 1913 (hasta 1919).

Grabado en 1948 (desde 2022 Gráfica).

Dibujo en 1951, como "Salón Nacional de Grabado y Dibujo".

Investigaciones Visuales en 1968 (hasta 1971).

Arte Fotográfico en 1974, como "Salón Nacional de Arte Fotográfico" (desde 1986 Fotografía).

Arte Cerámico en 1976, como "Salón Nacional de Arte Cerámico" (de 2015 a 2020/21 Cerámica, desde 2022 Artes del Fuego).

Tapices en 1978, como "Salón Nacional de Tapices" (en 1982 pasó a llamarse Arte Textil, y desde 2015 se llama Textil).

Artes Electrónicas en 2000 (en 2001 se llamó Instalaciones, de 2002 a 2014 Nuevos Soportes e Instalaciones, desde 2015 Instalaciones y Medios Alternativos; de conjunto, la sección podría considerarse como una continuación y reorientación de Investigaciones Visuales).

Espacio No Disciplinario en 2022.

Entre 1911 y 1931 las exposiciones del Salón se desarrollaron en la sede de la Comisión Nacional de Bellas Artes, Arenales 687 CABA.

De 1932 a 1954 el Salón se desarrolló de manera ininterrumpida en el Palais de Glace, Posadas 1725. Entre 1955 y 1960 el Palais funcionó como estudio anexo de los estudios centrales de Canal 7, lo que motivó que el SNAV se realizase en otros espacios:

en 1956 y 1957 en el Museo Nacional de Bellas Artes;

en 1958 en el Congreso de la Nación;

en 1959 en el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (Perú 190).

A mediados de 1960 el Palais de Glace (Posadas 1725) volvió a funcionar como salas de exposición. Desde entonces y hasta el año 2017 inclusive, salvo contadas excepciones, las exposiciones del SNAV se desarrollaron en el Palais.

Desde el 31 de diciembre de 2017 el edificio de Posadas 1725 está cerrado por obras de restauración, puesta en valor y adecuación tecnológica, razón por la que sucesivas ediciones se realizaron en los siguientes espacios:

2018 y 2019 en Casa Nacional del Bicentenario;

2020/21 se expuso en Casa Nacional del Bicentenario y Palacio Libertad.

2022 se montó en Palacio Libertad y en Centro Cultural Borges.

Las obras premio-adquisición del SNAV integran las colecciones de arte del Museo Nacional de Bellas Artes y del Palais de Glace.

En 2018 comenzó a otorgarse el Premio Nacional a la Trayectoria Artística. Los artistas galardonados son distinguidos por medio de una pensión vitalicia y donan una obra de su autoría que se incorpora al acervo del Museo Nacional de Bellas Artes.

El lugar donde históricamente se realiza este Salón es el Palais de Glace, Palacio Nacional de las Artes. Por eso, luego de la restauración que se está llevando a cabo, es necesario devolver este espacio a las artes plásticas y visuales, declarándolo su sede permanente.

Desde su creación, el Palais de Glace atravesó distintas etapas:

1910: pista de patinaje sobre hielo.

1915: salón de baile.

1932: sede del XXII Salón Nacional de Artes Plásticas.

1932-1935: transformación a salón de exposiciones (arquitecto Alejandro Bustillo).

1940: remodelación exterior (Bustillo).

1954: estudio anexo del Canal 7 TV.

1960: vuelve a ser sede del Salón Nacional.

1980: intervención de Clorindo Testa.

2004: declarado Monumento Histórico Nacional por Decreto 570/2004.

El Palais de Glace cuenta con un acervo cultural de más de 1000 obras —pinturas, esculturas, grabados, dibujos, fotografías, textiles y nuevos soportes— conformadas por los Grandes Premios y Premios Adquisición del Salón Nacional de Artes Visuales, además de donaciones y adquisiciones nacionales e internacionales.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en la sanción del presente proyecto de ley.

Eduardo Félix Valdés

Diputado Nacional